



Libertad y Orden

94/20

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO

15 ABR 2019

076 - - - - -

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora **MARIA SANTIAGO DE AVILA** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, procede a resolver el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta la

**1. COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

**2. ANTECEDENTES**

Que a través del Auto N° 020 del 20 de junio de 2011, el entonces Administrador del Parque Nacional Natural Tayrona legalizó una medida preventiva e inició investigación administrativa sancionatoria a la señora MARIA

MA



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARÍA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

SANTIAGO DE AVILA por posible violación a la normatividad ambiental vigente, expediente sancionatorio N° 020 de 2011.

Que a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, con oficio 556 PNNTAY 218 del 27 de junio de 2011 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 22 de agosto de 2011 y se desfijó el día 02 de septiembre de 2011.

Que en el artículo cuarto del Auto N° 020 del 20 de junio de 2011, se dispuso realizar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, para que rinda versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Realizar inspección ocular con su correspondiente Concepto Técnico, para determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el área protegida emitió concepto técnico de fecha 20 de abril de 2012, en el cual reposa en el expediente.

Que mediante oficio PNN TAY 261 del 23 de mayo de 2012 se citó a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA a rendir versión libre el día 28 de mayo de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona y que reposa en el expediente, la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA no se presentó a rendir versión libre.

Que mediante memorando PNN-TAY 397 de fecha 27 de junio de 2012, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó a la señora María Santiago a rendir versión libre el día 10 de julio de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona la señora María Santiago no se presentó a rendir versión libre por problemas de salud.

Que mediante memorando PNN-TAY 751 de fecha 15 de noviembre de 2012, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó a la señora María Santiago a rendir versión libre el día 28 de noviembre de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona la señora María Santiago no se presentó a rendir versión libre.

Que mediante memorando PNN-TAY 781 de fecha 28 de noviembre de 2012, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó a la señora María Santiago a rendir versión libre el día 10 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona la señora María Santiago no se presentó a rendir versión libre.

Que mediante Auto N° 002 del 15 de enero de 2013 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA el expediente N° 020 de 2011 adelantado contra la señora María Santiago De Ávila.

Que mediante Auto N° 299 del 10 de mayo de 2013 la Directora Territorial Caribe avocó el conocimiento de la investigación adelantada contra la señora María Santiago De Ávila, expediente sancionatorio N°020 de 2011.

Que mediante memorando PNN-TAY 357 de fecha 15 de mayo de 2013, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó a la señora María Santiago a notificarse de manera personal del auto antes mencionado.



**"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"**

Que ante la imposibilidad de llevarse a cabo la notificación personal a la señora María Santiago De Ávila, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona fijó edicto el día 08 de julio de 2013 y lo desfijó el día 19 de julio de 2013.

Que mediante memorando PNN-TAY 441 de fecha 11 de junio de 2013, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó a la señora María Santiago a rendir versión libre el día 18 de junio de 2013.

Que mediante memorando 2014672000333 de fecha 18 de septiembre de 2014 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

- Oficio radicado N° 2014672000451 del 27 de agosto de 2014 por medio del cual se cita a rendir versión libre a la señora María Santiago.
- Diligencia de declaración original adelantada el día 08 de septiembre de 2014, suscrita por el Jefe de Área Protegida en la que se registra que la señora María Santiago de Ávila no se presentó a rendir la versión libre.

Que mediante Auto 300 del 15 de abril de 2016 la DTCA formuló a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA el siguiente cargo

- Realizar excavaciones en las coordenadas 11°18'53.07" N y 74° 04'52.65" W, sector Neguanje del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de construir una poza séptica y un baño en bloque de 2.00 mts x 1.50 mts, por 1.00 mts de alto, contraviniendo presuntamente los numerales 6 y 8 del artículo del 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los numerales 6 y 30 del artículo 10 de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004.

Que a través del memorando 20166530002943 de fecha 12 de mayo de 2016 se remitió al área protegida copia del auto antes mencionado para que se procediera a notificar a la señor MARIA SANTIAGO DE AVILA.

Que a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, con oficio 20166720005131 de fecha 20 de mayo de 2016 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 07 de junio de 2016 y se desfijó el día 13 de junio de 2016.

Que mediante memorando 20166720003193 de fecha 15 de junio de 2016 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA las evidencias de la notificación del Auto N° 300 del 15 de abril de 2016.

Que mediante memorando 20166720004343 de fecha 13 de julio de 2016 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA la constancia de no presentación de descargos.

Que a través del Auto N° 539 del 03 de octubre de 2016, se otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio adelantado contra la señora María Santiago de Ávila.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto antes mencionado, se procedió a notificarlo por edicto el cual fue fijado el día 02 de diciembre de 2016 y desfijado el día 16 de diciembre de 2016.

Que a través del memorando 20176530002913 del 25 de mayo de 2017, se solicitó al Profesional Universitario Grado 18 de la DTCA el informe de criterios par fallar.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."*



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARÍA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece la protección de los bienes culturales y los recursos naturales, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem*, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

#### 4. DEL ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante acta de fecha 10 de enero de 2011, se impuso a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA la medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de un baño en bloque de 2.00 metros por 1.50 metros de alto.

Que revisado el presente proceso sancionatorio, se observa que no se ha levantado la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta, por lo tanto, esta Dirección ordenará levantar la misma en razón a que se pronunciará sobre la sanción a imponerse.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala:

*"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

#### 5. ANALISIS DEL DESPACHO CON RELACION AL ACERVO PROBATORIO Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para decidir de fondo, se procederá a determinar la responsabilidad de la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, así:

Frente al cargo único formulado consistente en "... Realizar excavaciones en las coordenadas 11°18'53.07" N y 74° 04'52.65" W, sector Neganje del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de construir una poza séptica y un baño en bloque de 2.00 mts x 1.50 mts, por 1.00 mts de alto, contraviniendo presuntamente los numerales 6 y 8 del artículo del 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los numerales 6 y 30 del artículo 10 de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004..", reposa en el expediente el acta de medida preventiva de fecha 10 de enero de 2011, que da cuenta de la construcción de un baño por parte de la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780.

Que igualmente reposa en el expediente el expediente el Concepto Técnico de fecha 20 de abril de 2012, que da cuenta de la conducta desplegada por la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, quien no ejerció su derecho a la defensa no obstante haber contado con todas las oportunidades procesales señaladas en la Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior, y con base en el acervo probatorio, este despacho concluye que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, es responsable del cargo formulado a través del Auto 300 del 15 de abril de 2016, ya que contravino lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del

nn  
X



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

artículo del 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los numerales 6 y 30 del artículo 10 de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe procede a adoptar una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción y el comportamiento del infractor.

## 6. SANCIÓN

Que en aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio No. 020 de 2011.

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" son las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (*Subrayado fuera de texto*)

Que de acuerdo con el artículo 43 de la ley 1333 de 2009, Multa "Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

Que el artículo cuarto del Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones" señala que "Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor"

Que mediante la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó la metodología aplicable para la tasación de multas y estableció en su artículo cuarto que "Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:  $Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$ ".

nv

K



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Que para el caso que nos ocupa esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 de 2010, en la resolución 2086 del 2010 y el informe técnico de criterios para tasación de multas N° 20186550007526, que señala:

(...)

**A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).**

✓ **Identificación de Impactos (efectos) Ambientales**

En la Tabla 3 se describen los impactos (efectos) Ambientales identificados sobre los componentes abiótico, biótico y socio-económico.

**Tabla 3. Identificación de Impactos – Efectos Ambientales.**

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES	
Componente impactado	Impacto
ABIÓTICO	Abandono o disposición de residuos sólidos
	Generación de procesos erosivos
	Alteración físico-química del suelo
	Cambios en el uso del suelo
	Alteración o modificación del paisaje
SOCIO-ECONÓMICO	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio

✓ **Matriz de Afectaciones Ambientales (Acción Impactante vs. Bienes de Protección-Conservación).**

En la Tabla 4, se presenta el análisis de interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la priorización de las acciones de mayor impacto ambiental, lo que contribuye a la identificación y priorización de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa.

**Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales.**

Infracción - Acción impactante	Bienes de protección - Conservación		
	Hábitat de especies de flora protegidas	Ecosistemas de especial importancia ecológica	Total
<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNNN</i>	1	3	4
<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).</i>	1	3	4

Valoración de afectaciones ambientales: 3. Alto; 2. Medio; 1. Bajo (Fuente: Conesa-Fernandez, 1997, adaptado).

En la Tabla 5, se presenta la priorización de las acciones impactantes a partir de la valoración de los bienes de protección – conservación de la Tabla 4.

**Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes.**

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1°	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNNN.	Las actividades de construcción y excavación afectan el ecosistema de bosque seco tropical, establecido como uno de los valores constitutivos del área protegida al ser parte de los Valores Objeto de Conservación del Parque Nacional Natural Tayrona.

mh



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
2°	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).	Las excavaciones para construcción modifican el suelo y sus características propias trayendo consigo procesos erosivos de los que este tipo de ecosistemas secos podrían tardar mucho en recuperarse.

✓ **Valoración de la Importancia de la Afectación.**

Para determinar la importancia de la afectación se evaluaron y ponderaron los atributos de **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, que permiten su identificación y estimación. La identificación y ponderación de tales atributos se muestran en la Tabla 6 (Fuente: Resolución 2086 de 2010; Art. 7°).

**Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental.**

Atributos	Definición	Rango	Valor
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a (05) hectáreas	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado del volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la	3



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Atributos	Definición	Rango	Valor
	de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como la acción humana.	10

A partir de la valoración de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación (*I*), como medida cualitativa del impacto, se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

**IN:** Intensidad

**EX:** Extensión

**PE:** Persistencia

**RV:** Reversibilidad

**MC:** Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la posible afectación se clasifica de acuerdo con la Tabla 7:

**Tabla 7.** Calificación de la importancia de la afectación.

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Media cualitativa de impactos a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

A partir de esta información, se procede a calificar las diferentes acciones impactantes con los atributos antes mencionados, cuya calificación final es dada en la Tabla 8.

**Tabla 8.** Calificación de la importancia de la afectación.

Acción impactante	IN	EX	PE	RV	MC	I	Calificación
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).	1	1	1	1	1	8	IRREVELANTE
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNNN.	1	1	3	3	3	14	LEVE
<b>PROMEDIO</b>						11	<b>LEVE</b>

La calificación dada para las posibles acciones impactantes hacia los bienes de protección-conservación del área protegida, se considera **LEVE**. Esto obedece a que las distintas perturbaciones encontradas al cometer la infracción ambiental presentan alteraciones moderadas y leves al ambiente natural y al bosque seco tropical.

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de un factor de conversión. En términos de modelación, la importancia de la afectación como variable independiente puede tomar un valor máximo en el proceso de monetización de 1765 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), lo que equivale a decir que cada unidad de afectación equivale a 22.06 SMMLV, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Donde:

no



“Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones”

i: Valor de la importancia de la afectación.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos): \$781.242,00.

I: Importancia de la afectación.

$$i = (22.06 * \$781.242) * 26$$

$$i = (17.234.198.52) * 26$$

$$i = \$ 448'089.161,52$$

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural.**

No aplica para el expediente.

**B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).**

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea. Para el caso del presente expediente, el factor de temporalidad tomará un valor de 1,0000, puesto que no es posible determinar con exactitud la duración del hecho ilícito (Tabla 9).

Tabla 9. Determinación del parámetro Alfa<sup>1</sup>.

d	a	d	a	d	a	d	a	d	a	d	a	d	a	d	a	d	a	d	a
1	1.0000	1	1.1650	41	1.3300	61	1.4950	81	1.6600	101	1.8250	121	1.9900	141	2.1550	161	2.3200	181	2.4850
2	1.0082	22	1.1732	42	1.3382	62	1.5032	82	1.6682	102	1.8332	122	1.9982	142	2.1632	162	2.3282	182	2.4932
3	1.0165	23	1.1815	43	1.3465	63	1.5115	83	1.6765	103	1.8415	123	2.0065	143	2.1715	163	2.3365	183	2.5015
4	1.0247	24	1.1897	44	1.3547	64	1.5197	84	1.6847	104	1.8497	124	2.0147	144	2.1797	164	2.3447	184	2.5097
5	1.0330	25	1.1980	45	1.3630	65	1.5280	85	1.6930	105	1.8580	125	2.0230	145	2.1880	165	2.3530	185	2.5180
6	1.0412	26	1.2062	46	1.3712	66	1.5362	86	1.7012	106	1.8662	126	2.0312	146	2.1962	166	2.3612	186	2.5262
7	1.0495	27	1.2145	47	1.3795	67	1.5445	87	1.7095	107	1.8745	127	2.0395	147	2.2045	167	2.3695	187	2.5345
8	1.0577	28	1.2227	48	1.3877	68	1.5527	88	1.7177	108	1.8827	128	2.0477	148	2.2127	168	2.3777	188	2.5427
9	1.0660	29	1.2310	49	1.3960	69	1.5610	89	1.7260	109	1.8910	129	2.0560	149	2.2210	169	2.3860	189	2.5510
10	1.0742	30	1.2392	50	1.4042	70	1.5692	90	1.7342	110	1.8992	130	2.0642	150	2.2292	170	2.3942	190	2.5592
11	1.0825	31	1.2475	51	1.4125	71	1.5775	91	1.7425	111	1.9075	131	2.0725	151	2.2375	171	2.4025	191	2.5675
12	1.0907	32	1.2557	52	1.4207	72	1.5857	92	1.7507	112	1.9157	132	2.0807	152	2.2457	172	2.4107	192	2.5757
13	1.0990	33	1.2640	53	1.4290	73	1.5940	93	1.7590	113	1.9240	133	2.0890	153	2.2540	173	2.4190	193	2.5840
14	1.1072	34	1.2722	54	1.4372	74	1.6022	94	1.7672	114	1.9322	134	2.0972	154	2.2622	174	2.4272	194	2.5922
15	1.1155	35	1.2805	55	1.4455	75	1.6105	95	1.7755	115	1.9405	135	2.1055	155	2.2705	175	2.4355	195	2.6005
16	1.1237	36	1.2887	56	1.4537	76	1.6187	96	1.7837	116	1.9487	136	2.1137	156	2.2787	176	2.4437	196	2.6087
17	1.1320	37	1.2970	57	1.4620	77	1.6270	97	1.7920	117	1.9570	137	2.1220	157	2.2870	177	2.4520	197	2.6170
18	1.1402	38	1.3052	58	1.4702	78	1.6352	98	1.8002	118	1.9652	138	2.1302	158	2.2952	178	2.4602	198	2.6252
19	1.1485	39	1.3135	59	1.4785	79	1.6435	99	1.8085	119	1.9735	139	2.1385	159	2.3035	179	2.4685	199	2.6335
20	1.1567	40	1.3217	60	1.4867	80	1.6517	100	1.8167	120	1.9817	140	2.1467	160	2.3117	180	2.4767	200	2.6417

**C. EVALUACIÓN DEL RIESGO (r)- asociado a incumplimientos normativos y de tipo administrativo.**

Para la valoración del riesgo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Riesgo de afectación:** El riesgo de afectación se considera una estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (**o**): Posibilidad (que puede ser expresada porcentualmente) de que la afectación ambiental ocurra.

La **magnitud** potencial de la afectación (**m**): Gravedad potencial de la afectación ambiental.

<sup>1</sup>Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p.



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

**Peligro:** Todo evento, situación agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables.

**Mitigación:** Es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Teniendo esto en cuenta, se procede a la identificación de los agentes de peligro.

✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

- **Agentes químicos:** No aplica dentro del expediente.
- **Agentes físicos:** Materiales de construcción, polvo de cemento.
- **Agentes biológicos:** No aplica dentro del expediente.
- **Agentes energéticos:** No aplica dentro del expediente.

✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación).**

1. La construcción de infraestructuras no autorizadas causa la alteración de procesos ecológicos y del mosaico de vegetación de bosque seco tropical, transformando el paisaje y valores naturales de la zona.
2. Incremento de residuos sólidos y líquidos en las áreas intervenidas.
3. Reincidencia de la infracción y aumento de construcciones de infraestructura al no imponerse las medidas sancionatorias.
4. Modificación del uso del suelo infringiendo los usos y actividades permitidos en el Plan de Manejo vigente del Área protegida.

✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud potencial de la afectación viene dada de acuerdo a los valores de la importancia de la afectación, tal como se muestra en la Tabla 10.

**Tabla 10.** Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación (Fuente: Res. 1086 de 2010).

<b>Criterio de valoración de afectación</b>	<b>Importancia de la Afectación</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>
<i>Irrelevante</i>	8	20
<i>Leve</i>	9-20	35
<i>Moderado</i>	21-40	50
<i>Severo</i>	41-60	65
<i>Crítico</i>	61-80	80

Para este caso la magnitud de la posible afectación toma un valor de **50** ya que la Importancia de la Afectación fue 26 (Moderada).

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Los valores que puede tener la probabilidad de ocurrencia para la afectación ambiental se presentan en la Tabla 11.

**Tabla 11.** Valoración de la probabilidad de ocurrencia (Fuente: Res. 1086 de 2010).

<b>Criterio</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>
<i>Muy Alta</i>	1
<i>Alta</i>	0.8
<i>Moderada</i>	0.6
<i>Baja</i>	0.4
<i>Muy baja</i>	0.2

La probabilidad de ocurrencia para este caso se considera alta (**0.8**) ya que este tipo de infracciones causan impactos en el bosque seco tropical y su entorno, el cual está establecido como un objeto de conservación en el PNN Tayrona.

MS

4



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

✓ **Determinación del Riesgo.**

Para determinar el riesgo de afectación se procede a emplear la siguiente fórmula:

$$r = o \times m$$

Dónde:

*r*: Riesgo

*o*: Probabilidad de ocurrencia

*m*: Magnitud potencial de la afectación

Aplicando dicha expresión se tiene:

$$r = o \times m = 0.8 \times 50$$

$$r = 40$$

Esto indica que el nivel potencial del riesgo generado por la infracción es **MODERADO**, según los valores de la Tabla 12.

Tabla 12. Valoración riesgo de afectación ambiental.

PROBABILIDAD	MAGNITUD	Irrelevante (20)	Leve (35)	Moderado (50)	Severo (65)	Crítico (80)
	Muy alta (1)	20	35	50	65	80
Alta (0.8)	16	28	40	52	64	
Moderada (0.6)	12	21	30	39	48	
Baja (0.4)	8	14	20	26	32	
Muy baja (0.2)	4	7	10	13	16	

D. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

✓ **Causales de Agravación.**

Agravantes	Valor
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15

✓ **Circunstancias de Atenuación.**

No aplica para el expediente.

✓ **Restricciones.**

Para el presente expediente se tienen dos (2) circunstancias agravantes, por lo tanto el valor máximo a tomar es de 0,4 (Tabla 13).

Tabla 13. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes.

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0,4
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7

mn

K



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

#### E. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

##### ✓ *Personas Naturales.*

Una vez consultado el puntaje en la base de datos del Sisbén, se encontró que el presunto infractor MARÍA SANTIAGO DE ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.661.780, no se encuentra registrado en la base de datos.

The screenshot shows the Sisbén website interface. The main heading is "Consulta del puntaje Sisbén". Below the heading, it states "No se hallaron registros." (No records found). There is a section for "Base Certificada Nacional - Corte: Febrero de 2018 - Segundo corte Resolución 4555 de 2017" with a warning about legal sanctions for misuse. A search form is visible with "Tipo de Documento" set to "Cédula de Ciudadanía" and "Número de Documento" set to "26661780". Below the search form, it says "Esta identificación no se encuentra registrada." (This identification is not registered).

#### F. BENEFICIO ILÍCITO(B)

##### ✓ *Ingresos directos de la actividad (Y1).*

No Aplica.

##### ✓ *Costos evitados (Y2)*

No es posible calcular los costos evitados debido a que la actividad no está regulada dentro de PNN Tayrona, pero es permitida dentro del área donde se llevó a cabo la presunta infracción.

##### ✓ *Costos (por ahorro) de retraso (Y3)*

No Aplica.

##### ✓ *Capacidad de detección de la conducta (p)*

Se refiere a la capacidad de detección por parte de la autoridad ambiental, para este caso toma un valor de 0,5 (Capacidad de detección *Alta*), debido a las razones anteriormente expuestas.

##### ✓ *Procedimiento para calcular el beneficio ilícito*

$$B = \frac{y * (1 - p)}{P}$$

Donde:

y=ingreso o percepción económica (costo evitado).



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

B= beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa.

p= capacidad de detección de la conducta.

$$B = \frac{\$0 * (1 - 0.50)}{0.50}$$

$$B = 0$$

### G. COSTOS ASOCIADOS (Ca)

No Aplica.

"En este informe solo se presentará el desarrollo matemático de cada criterio de tasación, el desarrollo matemático del valor de la multa se incorporará únicamente en el Acto Administrativo que impone la sanción".

#### MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo se podrán proponer dichas medidas, una vez se haya valorado del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que existió un Daño Ambiental sobre el ecosistema)

#### ✓ Términos de cumplimiento

No aplica (no se impone trabajo comunitario ni otra medida de compensación).

(...)

Que esta Dirección Territorial al momento de tasar la multa y despejar la fórmula matemática, tomará para el valor correspondiente a la letra *i* la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente al grado de afectación ambiental desarrollada en el Informe Técnico de Criterios para tasación de multas N° 20186550007526, toda vez que con la conducta desplegada por la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, se causó un daño LEVE a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona.

En este orden de ideas, esta Dirección Territorial con base en el Informe de Técnico de Criterios para tasación de multas antes mencionado, procederá a resolver la siguiente modelación matemática para obtener el valor de la multa:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs.$$

$$\text{Multa} = \$0 + [(1 * \$448.089.161,52) * (1 + 0,4) + 0] * 0,01$$

$$\text{Multa} = \$0 + [(\$448.089.161,52) * (1,4) + 0] * 0,01$$

$$\text{Multa} = \$0 + [\$627.324.826,128 + 0] * 0,01$$

$$\text{Multa} = \$0 + [\$627.324.826,128] * 0,01$$

$$\text{Multa} = \$0 + \$6.273.248,26128$$

$$\text{Multa} = \$6.273.248$$

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones contempladas en dicho artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que con base en el material probatorio y a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, en el artículo cuarto del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010, esta Dirección Territorial Caribe impondrá a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, como **sanción principal multa**, en razón a que se determinó que es responsable del cargo formulado N° 300 del 15 de abril de 2016, ya que contravino lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo del 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los numerales 6 y 30 del artículo 10 de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004, constituyéndose de esta manera una infracción ambiental.



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con lo anterior, Dirección Territorial ordenará a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, pagar la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.273.248)**, correspondiente a la sanción de multa establecida en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, dará cumplimiento a la sanción de la multa impuesta, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que de acuerdo al artículo 46 de la Ley 1333 de 2009 la demolición de obra "*Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo*".

Que el artículo séptimo del Decreto 3678 de 2010 "*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones*" señala que "*La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- b) *La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- c) *La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, siempre que éste no lo permita.*

Que para la imposición de la sanción accesoria de demolición a costas del infractor, esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 de 2010 y desarrollados en el Informe Técnico de Criterios para Demolición de Obra No. 20196550009716 de fecha 15 de marzo de 2019, así:

(...)

#### **H. FACTIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN**

*Para el presente expediente se procede a realizar una demolición total, ya que no hay interacciones naturales consolidadas en las infraestructuras presentes y se realizó sin la autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En el expediente reposan los conceptos técnicos adelantados por el equipo del área protegida que dan cuenta del estado actual de las obras objeto de sanción.*

#### **I. CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA**

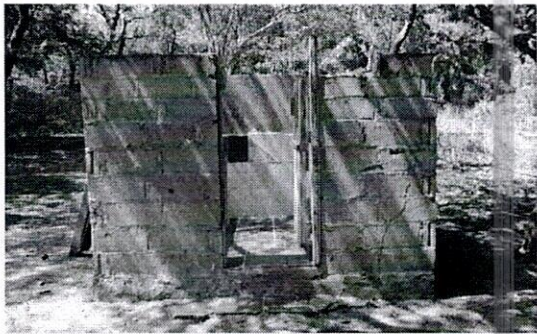
*De acuerdo con los informes de visitas y demás documentos que reposan en el presente expediente, la obra se clasifica como una estructura dura, la que se describe a continuación:*

*Estructura de obra civil tipo batería de baño elaborada en bloques de cemento, con medidas de 2.40 x 1.70 metros, ocupando un área de 4.08 m<sup>2</sup> y altura de 1.90 m. El piso es en baldosa y paredes enchapadas hasta la mitad. Puerta en madera y un sanitario.*

UN



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"



#### J. EVALUACIÓN DE MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA

A continuación se describen los materiales de la infraestructura clasificados según su medio de reciclaje o reutilización (Tabla 11).

Tabla 11. Clasificación general de materiales de construcción.

Tipo de residuo	Reciclable	Reutilizable	Peligroso	Inerte	Tiempo de biodegradación
Plásticos (PVC)	X	X	Si hay contaminación cruzada.		500 años
Madera	X	X	Si hay contaminación cruzada		2-15 años (dependiendo su recubrimiento)
Escombros (sanitarios, cemento, baldosas, etc.)	X	X	Si hay contaminación cruzada	X	Indefinido

#### ✓ Estimación de Volúmenes.

En la Tabla 12 se realizó una estimación de volúmenes y área promedio de cada una de las infraestructuras descritas en el presente expediente.

Tabla 12. Estimación volúmenes y áreas promedio de la estructura.

Infraestructura	Elemento	Material	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Área m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>
Baño	Paredes	Bloque, cemento, enchape	7.54	0.15	1.9	14.32	2.15
	Sanitario	Porcelana	0.50	0.35	0.40	0.175	0.07
	Piso	Cemento, tablón	2.4	1.7	0.25	4.08	1.02
	Puerta	Madera	0.05	0.66	1.39	0.92	0.046
<b>Totales</b>						<b>19.5</b>	<b>3.3</b>

Nota: El volumen del pozo o excavación no se calcula puesto no requiere demolición, aunque si es necesario que sea tenido en cuenta para adelantar nuevamente el relleno del mismo, en cuyo caso podría contemplarse usar el relleno que se encuentra en el piso al interior del baño y de las paredes.

#### ✓ Reutilización y/o reciclado.

La reutilización y reciclado de los materiales se determinara posterior a la demolición, con el fin de contribuir a la reducción de residuos generados e impactos generados sobre la zona costera, para contribuir a la movilización de los residuos generados.



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

### **K. PLAN DE TRABAJO PARA LA DEMOLICIÓN.**

#### **Requerimiento para la demolición.**

- *Recurso Humano: el recurso humano (personal) deberá ser contratado y dirigido por el responsable de las obras de demolición, quien a su vez deberá acatar los requerimientos del Jefe de PNN Tayrona o su delegado, quien ejercerá la supervisión de las actividades de demolición y velará por el cumplimiento de las obligaciones exigibles.*

*El responsable de adelantar las labores de demolición, deberá coordinar con la Jefatura del PNN Tayrona, un cronograma de inducciones (que hará parte de este plan de trabajo) y que serán dirigidas al personal que va a realizar la demolición. Estas inducciones contendrán temas como: conductas prohibidas y restringidas en las áreas protegidas, cuidados y recomendaciones de manera que la ejecución de estas medidas no se traduzcan en mayores impactos que los ocasionados por la permanencia misma de las obras objeto de sanción. Igualmente se describirá en este punto, el listado definitivo del personal que ingresará al área protegida y su tiempo de permanencia.*

- *Preparación y delimitación del Área de Demoliciones: el área general de la demolición deberá ser señalizada y delimitada con cintas de seguridad o mallas sintéticas dependiendo de la fragilidad del entorno, garantizando en todos los casos que con la instalación de las cintas, mallas o método de delimitación no se produzcan daños adicionales a los generados por la demolición misma. Si la altura de edificación u obra supera los 3 m de altura, deberán emplearse mallas de seguridad que impidan la caída de materiales y residuos de construcción (escombros) sobre la flora y/o fauna, así como a los cuerpos de agua que puedan estar presentes en el área intervenida. Los elementos del cercamiento: cintas, mallas, lonas y demás, deberán retirarse y disponerse fuera la zona tan pronto se finalice con las obras de demolición.*
- *Herramientas y equipos permitidos: deben emplearse técnicas que no generen disturbio o alteración de los niveles de presión sonora (ruido) en el espacio o sector donde se realicen las obras de demolición, por lo tanto sólo se permitirá la demolición de forma manual y por medio de herramientas de mano (cinceles, martillos, pinzas, malacates, entre otras). Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de ninguna clase de explosivos (Ej: pólvora, dinamita, ANFO, c-4, entre otros). Las protecciones técnicas y colectivas más utilizadas son: los apeos y apuntalamientos, que garantizan la estabilidad de los elementos que pudieran desprenderse durante el derribo, las barandillas correctamente instaladas en huecos y las lonas, redes, etc.*
- *Protecciones personales: los operarios que trabajen en obras de derribos, han de disponer y utilizar en todo momento las prendas de protección personal necesarias que sean homologadas y de calidad reconocida: Cascos de seguridad, guantes de cuero, cota de malla, etc. Botas de seguridad con plantilla de acero y puntera reforzada. Ropa de trabajo en perfecto estado de conservación. Gafas de seguridad antipartículas y anti-polvo. Cinturón de seguridad de sujeción o de suspensión. Mascarillas individuales contra el polvo y/o equipo autónomo.*
- *Almacenamiento: deberán definirse previamente a la ejecución de la sanción, los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente). El material sobrante de la demolición, se almacenará en pilas, siempre dentro de una zona demarcada, se cubrirá con plásticos o lonas y se colocarán barreras alrededor de las pilas para evitar que el agua de escorrentía de las lluvias lo arrastre y pueda contaminar cuerpos de agua cercanos o aquellas que se originan por escorrentía. Se prohíbe almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales y elementos referidos en este documento con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.*
- *Horarios de trabajo: los horarios de trabajo serán definidos por el Jefe de PNN Tayrona y deberán hacer parte del Plan de Trabajo que presente el responsable de las labores de demolición. Con el fin no perturbar la tranquilidad de las especies de fauna presentes en el área próxima a las actividades de demolición, NO se permitirá el uso de plantas eléctricas, ni el desarrollo de ningún tipo de actividad en el horario comprendido entre las 5:30 PM y las 6:00 AM.*

NN



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

✓ **Procedimiento de demolición, desmonte y/o retiro de obras.**

A continuación se describe la secuencia de actividades que concentran en su ejecución las consideraciones de orden técnico y ambiental para mitigar los impactos de la intervención, ocasionada por las obras dentro de los ecosistemas del área protegida. Esta secuencia de actividades podrá variar dependiendo del tipo de obras objeto de sanción, en todo caso se deberá garantizar que con la ejecución de las mismas no se generen riesgos de afectación a los valores naturales del área y se propenda por la seguridad física del personal participante de la demolición.

- **Desmonte de enchapes, grifería, sanitarios, puertas, marcos, ventanería y mobiliario en general** (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general): el desmonte de estos elementos se deberá realizar de forma manual y por medios mecánicos (uso de cinceles, martillos, pinzas, malacates, etc.). El uso posterior de los materiales y elementos retirados será responsabilidad del propietario del inmueble u obra, quien podrá hacer provecho de los mismos siempre y cuando se garantice que su destino o disposición no genere impactos.
- **Desconexión y retiro de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general)**: con la debida antelación deberá solicitarse a las empresas prestadoras de los respectivos servicios públicos la desconexión de las redes hidráulicas y de energía principales, si las conexiones no se realizaron por medio de estas empresas, deberán emplearse prácticas responsables que eviten accidentes, daños o reclamaciones posteriores.
- **Retiro de Redes Sanitarias**: De igual forma deberán retirarse por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc.) las tuberías sanitarias y de aguas servidas, junto con los accesorios presentes en la construcción, teniendo especial atención de no verter aguas residuales o lodos (contenidos en estas tuberías) al suelo o a las aguas de escorrentía presentes en el área, se exige que estos residuos líquidos se depositen en contenedores y que junto a las tuberías y accesorios retirados se transporten y dispongan de forma segura al sitio definido por el responsable de la demolición el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área y deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.
- **Desmonte de mampostería estructural** (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general): el derribo y demolición de la mampostería estructural (muros) se deberá hacer de forma manual con medios mecánicos, (cinceles, martillos, macetas, etc.) y con la ayuda de andamios y/o escaleras. Se deberán controlar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersión periódica de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia de la construcción a demoler.
- **Demolición de vigas, columnas, escaleras y pisos** (para demolición de casas, cabañas y kioscos): En el derribo de vigas, columnas y escaleras, así como en la demolición de pisos se deberán emplear técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc.) y con la ayuda de andamios y/o escaleras. Se deberán evitar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersión de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida. En la reducción (demolición) de estas estructuras, se deben retirar de ser posible las armazones de acero (varillas) para que se puedan reutilizar nuevamente en otros procesos constructivos, evitando su disposición inadecuada, que podría contaminar cuerpos de agua, por la corrosión del mismo.

**Demolición manual:** el método de demolición a mano es el más antiguo y tradicional de los conocidos y se realiza principalmente en zonas urbanas. Para la realización de este método es necesario disponer de los siguientes útiles y herramientas: cuñas, mazas, picos, palas, cortafíos, punterolas, palanquetas, martillos, etc. Con estos útiles se pueden demoler pequeños bloques de obra, con lo cual los cascotes nunca adquieren excesivo tamaño. No obstante lo anterior, pueden producirse situaciones inestables de grandes elementos que caen con un pequeño esfuerzo o de forma imprevista.

**Principales riesgos y medidas preventivas:** Los accidentes que pueden ocurrir con mayor frecuencia son: fractura de piernas, pinchazos por clavos en las extremidades superiores e inferiores, golpes por objetos o herramientas en distintas partes del cuerpo, caídas al mismo o distinto nivel, atrapamiento por objetos, proyección de partículas en los ojos, etc. A fin de evitar los riesgos que puedan producir los accidentes expuestos, se han de tomar las precauciones necesarias, y que entre otras enumeramos:

M

N



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

- *Sanear cada día al finalizar el turno y previamente al inicio de trabajos, todas las zonas con riesgo inminente de desplome.*
- *Colocación de testigos en lugares adecuados, vigilando su evolución durante toda la demolición.*
- *El derribo debe hacerse a la inversa de la construcción planta a planta, empezando por la cubierta de arriba hacia abajo. Procurando la horizontalidad y evitando el que trabajen operarios situados a distintos niveles.*
- *Se procurará en todo momento evitar la acumulación de materiales procedentes del derribo en las plantas o forjados del edificio, ya que lo sobrecargan.*
- *Cuando sea necesario trabajar sobre un muro externo que tenga piso solamente a un lado y altura superior a los 10 m., debe establecerse en la otra cara, un andamio.*
- *Cuando el muro es aislado, sin piso por ninguna cara y su altura sea superior a 6 m, el andamio se situará por las dos caras.*
- *Sobre un muro que tenga menos de 35 cm de espesor, nunca se colocará un trabajador.*
- *La tabiquería interior se ha de derribar a nivel de cada planta, cortando con rozas verticales y efectuando el vuelco por empuje que se hará por encima del punto de gravedad.*
- *Las vigas, armaduras y elementos pesados, se desmontarán por medio de poleas.*
- *Se ha de evitar el dejar distancias excesivas entre las uniones horizontales de las estructuras verticales.*
- *Ya hemos dicho que el escombros se ha de evacuar por tolvas o canaletas, por lo que esto implica la prohibición de arrojarlo desde lo alto al vacío.*
- *Los escombros producidos han de regarse de forma regular para evitar polvaredas.*
- *Se debe evitar trabajar en obras de demoliciones y derribos cubiertas de nieve o en días de lluvia.*

#### **L. MANEJO POSTERIOR DE MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRA (ESCOMBROS).**

*Una vez finalizadas las actividades de demolición se debe garantizar un manejo ambientalmente responsable de los materiales y residuos de obra de las actividades de demolición. A continuación se exponen las especificaciones para la movilización y la disposición o reutilización de dichos materiales además las condiciones para el abandono de actividades en el PNN Tayrona.*

##### **✓ Movilización de materiales y residuos de obra.**

- *Los vehículos dispuestos para tal fin, deberán poseer contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platoon debe estar constituido por una estructura continua, que en su superficie no presente fisuras, agujeros, perforaciones, ranuras o cualquier tipo de deterioro.*
- *Se debe garantizar que durante la movilización de escombros y residuos de obra, no se genere el vertimiento, fuga o caída de material particulado, polvo, arena, grava o cualquier otro elemento sobre el suelo o cuerpos de agua al interior del PNN Tayrona.*
- *La totalidad de los escombros y materiales de construcción deberán evacuarse de la zona intervenida al finalizar cada jornada diaria de trabajo.*
- *En cuanto a las embarcaciones que puedan ser empleadas en la movilización de escombros y residuos de obra, estas deberán manejar bajas velocidades.*
- *Los vehículos automotores que se empleen en la demolición, deberán cumplir con los requerimientos tecnomecánicos (Ley 769 de 2002), y especialmente con los niveles de emisión atmosférica exigidos en la Resolución 910 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.*
- *Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.*

*Adicionalmente los conductores de los vehículos no están exentos de recibir charla de sensibilización sobre el cuidado y manejo ambiental a tener en el PNN Tayrona. Complementariamente, se especificará:*



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

- Disminuir la velocidad, evitando el apisonamiento de fauna.
  - Prohibición de lavado de vehículos al interior del PNN Tayrona.
  - Tránsito en áreas no autorizadas. Sólo podrá transitar en las áreas y senderos autorizados.
  - Estacionamiento en áreas no autorizadas.
  - Prohibido adicionar combustibles, lubricantes o cualquier otro producto a los vehículos dentro del PNN Tayrona.
  - Generar perturbaciones sonoras como el encendido innecesario o uso de bocina dentro del PNN Tayrona.
- ✓ **Disposición de materiales y residuos de obra (escombros).**

Nuevamente se reitera que la disposición final de dichos residuos, incluyendo cargue y traslado hasta sitio autorizado por la autoridad ambiental, son de especial obligación y cumplimiento para el infractor. Toda esta actividad será supervisada por parte del Jefe del PNN Tayrona, con el fin de que se realice su cabal cumplimiento, lo cual debe estar estipulado en el cronograma o plan de trabajo presentado antes del inicio de la demolición.

Para la disposición de materiales y escombros que surjan de la demolición en el PNN Tayrona, deberá darse cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, además de las normas que sobre el particular existan localmente. También se obliga al propietario de la obra objeto de sanción para que presente los certificados o documentos expedidos por las escombreras y/o receptores, acerca de la cantidad en peso o volumen de los materiales de construcción entregados.

✓ **Actividades de reutilización y/o reciclaje.**

Se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y a la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, además de los costos por la movilización de los residuos. Deberán definirse previamente los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del PNN Tayrona y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente). Cabe recordar que en el almacenamiento fuera del PNN Tayrona, no se deberá almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales, residuos y elementos resultantes de la demolición con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

✓ **Abandono del Área Protegida.**

Los elementos del cercamiento, herramientas, elementos de protección personal, insumos, equipos y demás elementos ingresados al área protegida para adelantar la demolición, deberán retirarse y disponerse fuera de ella, tan pronto como se finalice con esta actividad. El área protegida debe quedar en igual o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos, equipos, materiales y todo elemento producto de la permanencia del personal.

(...)

Que con base en el material probatorio y a los dispuesto en el numeral 4 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial Caribe impondrá a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, como **sanción accesoria la demolición a sus costas del baño y de la poza séptima**, en razón a que se determinó que es responsable del cargo primero formulado a través del auto N° 300 del 15 de abril de 2016, ya que contravino lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo del 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los numerales 6 y 30 del artículo 10 de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004, constituyéndose de esta manera una infracción ambiental.

Que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, dará cumplimiento a la sanción de demolición a sus costas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y debe remitir con destino al expediente sancionatorio N° 020 de 2011, las evidencias de su cumplimiento.



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

Que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, debe realizar la demolición a sus costas del baño construido y de la poza séptica, de acuerdo a los lineamientos y al plan de trabajo señalado en el informe Técnico de criterios para demolición de obra N° 20166530006853 de fecha 6 de diciembre de 2016, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en el evento que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, no lleve a cabo la demolición a sus costas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizarla y adelantará el proceso de cobro coactivo a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.661.780, por los gastos en que se incurra.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, responsable del cargo formulado a través del auto N° 300 del 15 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, la sanción principal de Multa por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.273.248)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 020 de 2011 una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, la sanción accesoria de demolición a sus costas de un baño y una poza séptica, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, debe realizar la demolición a sus costas del baño construido, de acuerdo a los lineamientos y al plan de trabajo señalado en el informe Técnico de criterios para demolición de obra N° 20196550009716 de fecha 15 de marzo de 2019, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, dará cumplimiento a la sanción accesoria de demolición a sus costas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y debe remitir con destino al expediente sancionatorio N° 020 de 2011, las evidencias de su cumplimiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** en el evento que la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, no lleve a cabo la demolición a sus costas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizarla y adelantar el proceso de cobro coactivo en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para que haga seguimiento al cumplimiento de la sanción de demolición impuesta a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

na

Y



"Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA y se adoptan otras determinaciones"

**ARTICULO QUINTO:** Advertir a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, que el desarrollo de cualquier obra o actividad al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, no podrá realizarse sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a la señora MARIA SANTIAGO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.661.780, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Marta, a los

15 ABR 2019

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparroso Pérez

ms